

## Contenido

<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MAYO DE 2009</b> .....	2
1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIA DE DOÑA DOLORES GONZALEZ LÓPEZ, EXPEDIENTE 58/2008. ....	2
2º.- FACHADA EN MAL ESTADO EN CALLE HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, NUMERO 32, PROPIEDAD DE DON BERNABÉ LÓPEZ PÉREZ.....	6
3º.- FACHADA EN MAL ESTADO EN CALLE HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, NUMERO 23, PROPIEDAD DE DON LUIS ROMERO GALIANO.....	8
4º.- OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA VÍA PÚBLICA EN CALLE ÁLAMO, NÚMERO, 44, PROPIEDAD DE DOÑA PATRICIA CARO GIL.....	11
5º.- PARTE DE DENUNCIA FORMULADO POR LA POLICÍA LOCAL A DON RAMÓN FERNÁNDEZ REAL Y DON JOSÉ LEÓN MATEOS.....	13
6º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON FRANCISCO DÍAZ ESCOBAR.....	17
7º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON FRANCISCO CASADO ORIHUELA.....	18
8º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON MANUEL GONZÁLEZ ALMONTE.....	18
9º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.....	19

**SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE MAYO DE 2009**

En Manzanilla, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de Mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz, y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 20 de Mayo de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

**1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIA DE DOÑA DOLORES GONZALEZ LÓPEZ, EXPEDIENTE 58/2008.**

Visto el expediente 58/2008 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D<sup>a</sup> DOLORES GONZALEZ LÓPEZ, para realizar obras en C/ VILLALBA N<sup>o</sup> 2.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

**“INFORME PREVIO**

Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D<sup>a</sup> DOLORES GONZALEZ LÓPEZ, para realizar obras en C/ VILLALBA N<sup>o</sup> 2, consistentes en REPARACIÓN DE TEJADO DE

VIVIENDA, indica previo al informe técnico, que para que pueda concederse la licencia de edificación descrita, el solicitante deberá presentar PROYECTO TECNICO.

Manzanilla, a 30 de julio de 2008

#### I N F O R M E   T E C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que NO coincide con lo expuesto en la solicitud, ya que en ella se indicaba la intención de realizar una tejado nuevo, cuando en realidad solo se trata de sustituir algunas viguetas del primer forjado de la vivienda que se encuentran en mal estado, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales significativas o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Los solicitantes presentaron un presupuesto no coincidente con la realidad observada que si bien es correcto en cuanto al precio total de la reparación, no lo es en el contenido de dicho presupuesto, según ya se ha expuesto en el apartado anterior.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 1.700,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de MIL SETECIENTOS EUROS (1.700,00 €)

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza

de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 23 de mayo de 2009.

#### ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma

inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada condicionada al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del informe técnico y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento.

**2º.- FACHADA EN MAL ESTADO EN CALLE HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, NUMERO 32, PROPIEDAD DE DON BERNABÉ LÓPEZ PÉREZ.**

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal con relación a la vivienda sita en calle Álvarez Quintero, número 32, propiedad de Don Bernabé López Pérez.

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA).

INFORMA:

Que habiendo detectado el mal estado que presenta la fachada de una finca situada en C/ HNOS. ÁLVAREZ QUINTERO nº 32, de esta localidad de Manzanilla, ya que tiene sus paramentos en bruto sin revestimiento ni pintura por lo tanto, se debe indicar los siguientes apartados:

1.- ESTADO ACTUAL

1.1.- Que dicha finca situada en Hermanos Álvarez Quintero nº 32, se ubica en suelo urbano, en el centro de Manzanilla.

1.2.- Se trata de una vivienda de dos plantas que tiene sin revestir sus paramentos exteriores, ocasionando esto un agravio para el decoro y la estética del pueblo por el mal aspecto que presenta, debiéndose significar su situación privilegiada dentro del pueblo.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación es la siguiente:

2.1.- El suelo donde se sitúan la edificación es URBANO por lo que los propietarios de las fincas están obligados no solo al mantenimiento y conservación de la propia finca sino también a contribuir al buen uso de los servicios públicos y a tomar las medidas necesarias encaminadas al decoro y al buen aspecto del entorno del mismo modo que al uso de todos los medios que vayan en pos de la higiene y la salubridad, según se desprende de lo recogido en el art. 155 de la LOUA, donde se indica que “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos y rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.

2.2.- Por otra parte, en la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla establece en su apartado 3.1.2, referente al mantenimiento de los edificios que “Los propietarios de las fincas están obligados a que tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios estén siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objeto de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que lindan” indicando el apartado 4.3 del mismo texto y en el mismo sentido de mantenimiento y conservación que:

“a) Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

b) Los propietarios de cualquier clase de edificación están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.”

### 3.- CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a realizar las siguientes actuaciones:

3.1.- Notificación a los propietarios de la finca urbana LOS DEFECTOS DE ORNATO QUE SE DETECTAN EN EL CERRAMIENTO, por lo que en un plazo no superior a CUARENTA DÍAS NATURALES, deberán haber restituido el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y su situación, pudiéndoles dar audiencia para que espongan lo que consideren conveniente al respecto.

A título orientativo, las actuaciones mínimas que se deberán realizar serán las siguientes:

- Revestimiento de fachada, consistente en enfoscado y enlucido con posterior pintura de exteriores en color blanco.

2.- Si existiese incumplimiento de lo requerido en la notificación, debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual, del mismo modo, debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento, tras el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios del edificio, objeto del presente informe, proceda a realizar la actuación con los correspondientes cargos a los propietarios de la finca causante para lo que a los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras a realizar ascenderían a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla a 23 de mayo de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario de la vivienda mencionada para que en el plazo improrrogable de cuarenta días naturales proceda a restituir el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y la situación de la vivienda y conforme a los parámetros figurados en el informe técnico.

**3º.- FACHADA EN MAL ESTADO EN CALLE HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, NUMERO 23, PROPIEDAD DE DON LUIS ROMERO GALIANO.**

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal con relación a la vivienda sita en calle Hermanos Álvarez Quintero, número 23, propiedad de Don Luis Romero Galiano:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

## INFORMA

Que habiendo detectado el mal estado que presenta la fachada de una finca situada en C/ HNOS. ÁLVAREZ QUINTERO nº 23, de esta localidad de Manzanilla, ya que tiene sus paramentos en bruto sin revestimiento ni pintura por lo tanto, se debe indicar los siguientes apartados:

### 1.- ESTADO ACTUAL

1.1.- Que dicha finca situada en Hermanos Álvarez Quintero nº 23, se ubica en suelo urbano, en el centro de Manzanilla.

1.2.- Se trata de una vivienda de dos plantas que tiene sin revestir sus paramentos exteriores, ocasionando esto un agravio para el decoro y la estética del pueblo por el mal aspecto que presenta, debiéndose significar su situación privilegiada dentro del pueblo.

### 2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación es la siguiente:

2.1.- El suelo donde se sitúan la edificación es URBANO por lo que los propietarios de las fincas están obligados no solo al mantenimiento y conservación de la propia finca sino también a contribuir al buen uso de los servicios públicos y a tomar las medidas necesarias encaminadas al decoro y al buen aspecto del entorno del mismo modo que al uso de todos los medios que vayan en pos de la higiene y la salubridad, según se desprende de lo recogido en el art. 155 de la LOUA, donde se indica que “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos y rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.

2.2.- Por otra parte, en la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla establece en su apartado 3.1.2, referente al mantenimiento de los edificios que “Los propietarios de las fincas están obligados a que tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios estén siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objeto de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que linden” indicando el apartado 4.3 del mismo texto y en el mismo sentido de mantenimiento y conservación que:

“a) Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

b) Los propietarios de cualquier clase de edificación están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.”

### 3.- CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a realizar las siguientes actuaciones:

3.1.- Notificación a los propietarios de la finca urbana LOS DEFECTOS DE ORNATO QUE SE DETECTAN EN EL CERRAMIENTO, por lo que en un plazo no superior a CUARENTA DÍAS NATURALES, deberán haber restituido el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y su situación, pudiéndoles dar audiencia para que expongan lo que consideren conveniente al respecto.

A título orientativo, las actuaciones mínimas que se deberán realizar serán las siguientes:

- Revestimiento de fachada, consistente en enfoscado y enlucido con posterior pintura de exteriores en color blanco

2.- Si existiese incumplimiento de lo requerido en la notificación, debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual, del mismo modo, debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento, tras el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios del edificio, objeto del presente informe, proceda a realizar la actuación con los correspondientes cargos a los propietarios de la finca causante para lo que a los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras a realizar ascenderían a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla a 23 de mayo de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario de la vivienda mencionada para que en el plazo improrrogable de cuarenta días naturales proceda a restituir el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y la situación de la vivienda y conforme a los parámetros figurados en el informe técnico.

**4º.- OCUPACIÓN INDEBIDA DE LA VÍA PÚBLICA EN CALLE ÁLAMO, NÚMERO, 44, PROPIEDAD DE DOÑA PATRICIA CARO GIL.**

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que habiéndose detectado que en la calle ÁLAMO 44 de esta localidad de Manzanilla, se está haciendo una ocupación indebida de la vía pública, de manera que se entorpece el paso de tráfico o viandantes se indica al respecto lo siguiente:

Primero.- La ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, hace entre otras, las siguientes consideraciones:

“4.2.-Acopios de escombros y materiales.

Los escombros y acopios de materiales no podrán apilarse en la vía pública, admitiéndose solo en cubas y de ninguna manera entorpeciendo la circulación de vehículos o viandantes. En cualquier caso estos elementos de recogida, no podrán estar en la vía pública una vez llenos por más de cuarenta y ocho horas. En el caso de paralización de obras o de necesidad por actividades municipales o festivas se retiraran de la vía pública en el mismo plazo a requerimiento del Ayuntamiento.”

“4.4.- Andamios y material auxiliar.

Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente, y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

El andamiaje que ocupe vía pública se ubicará en la misma el tiempo imprescindible para la ejecución de los trabajos, debiendo ser retirados dicho andamiaje en el momento de la finalización de la unidad de obra para los que fueron instalados. Igualmente, deben ser retirados en el caso de paralización de obra por un espacio superior a 30 días naturales cualquiera que sea su motivación.”

“4.7.- Vallados de obra.

a) En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá que colocarse una valla de protección de unos dos metros de altura, realizada con materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, y situadas a la distancia máxima de un metro y cincuenta centímetros de la alineación oficial de fachada, estando en todo caso limitada esta distancia a que la valla deberá quedar remetida del bordillo, al menos sesenta centímetros, para permitir el paso de peatones, aún a costa de realizar un paso peatonal cubierto si fuera necesario.

b) Cuando por circunstancias especiales no sean aconsejables la aplicación de dichas normas, los Servicios Técnicos Municipales fijarán las características de la valla, pudiendo ordenar la desaparición total en el momento en el que terminen los trabajos indispensables, para permitir el cerramiento de planta baja, continuando las obras en plantas superiores, previa colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas garantías para la circulación en la vía pública.

c) La instalación de vallas se entiende con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en el que trascurren dos meses sin que comiencen las obras o estén interrumpidas las mismas por idéntico espacio de tiempo, se tendrá que proteger dicha obra y suprimirse la valla para dejar libre la acera al tránsito público.”

Segundo.- En caso de incumplimiento de esta Normativa, el hecho de infracción puede ser objeto de la apertura de expediente de disciplina urbanística.

Por lo que con el fin de evitar la apertura de dicho expediente, que puede tener consecuencias de sanciones para los infractores, se le indica la obligación de dar cumplimiento a la Ordenanza de la Edificación, ocupando sólo la vía pública en los límites que en esta Normativa de obligado cumplimiento se regula, para lo que tendrá un plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES.

Lo que informo en Manzanilla a 28 de marzo de 2009. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir a Doña Patricia Caro Gil a dar cumplimiento a la Ordenanza de la Edificación, ocupando sólo la vía pública en los límites que en esta Normativa de obligado cumplimiento se regula.

**5º.- PARTE DE DENUNCIA FORMULADO POR LA POLICÍA LOCAL A DON RAMÓN FERNÁNDEZ REAL Y DON JOSÉ LEÓN MATEOS.**

Doña Teresa Fernández Real se ausentó en este punto por tener parentesco de consanguinidad de segundo grado con uno de los interesados.

Visto el siguiente parte de denuncia formulado por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 11,30 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, al pasar por los huertos, pude observar como el vecino de esta localidad D. RAMÓN FERNÁNDEZ REAL, con DNI. 48.805.722-K, con domicilio en Avenida del Valle, núm. 14, se encontraba lavando una carriola en el pozo sito en el lugar anteriormente reseñado.

Seguidamente se le comunicó que lavar la carriola en el pozo está prohibido, que el agua era solo para beber los animales y para riego.

Que sobre las 13,30 horas, volví a pasar por los huertos y pude observar como el reseñado anteriormente se encontraba lavando un remolque, en compañía del vecino de esta localidad D. JOSE LEÓN MATEOS, con DNI. 29.753.942-S, con domicilio en calle Hermanos Machado, núm. 41.

Manzanilla 19 de mayo de 2.009.  
POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad notificar a los interesados que:

1º.- Que la utilización del citado pozo para fines distintos a abrevadero de animales y riego está sancionado con multa de 150 euros.

2º Que la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA VIARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA establece:

#### **ARTÍCULO 5. USO COMÚN GENERAL.**

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

De forma especial queda prohibido:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
- Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.

#### **ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES.**

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones

prohibidas a que se refiere el artículo 5, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en emplazamientos autorizados.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.

f) El incumplimiento del horario que el artículo 19 establece para el depósito en los contenedores o incurrir en alguno de los incumplimientos a que se refiere.

g) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

#### **ARTÍCULO 24. FALTAS GRAVES.**

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos.

c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto en mano o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.

d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.

e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que incumpla lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

g) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.

h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento o de Mancomunidades, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.

i) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas de basura perfectamente cerradas.

j) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.

k) Abandonar animales muertos o realizar si inhumación en terrenos de dominio público.

l) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

## **ARTÍCULO 25. FALTAS MUY GRAVES.**

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.

c) No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido.

d) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.

## **ARTÍCULO 26. SANCIONES.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

3.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 61 a 600 euros, y apercibimiento de cierre temporal de la actividad.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 601 a 1.000 euros y, en su caso, cese temporal de la actividad, pudiendo, en supuestos de reincidencia o manifiesta peligrosidad, llegar al cese definitivo.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que

impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

5.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

6.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

7.- Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

**6º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON FRANCISCO DÍAZ ESCOBAR.**

Vista la solicitud formulada por Don Francisco Díaz Escobar de colocación de una placa de minusválido en calle San Sebastián, número 11.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Los Agentes de la Policía Local, números 3 y 4 de esta localidad, mediante el siguiente escrito informan:

Que en relación al servicio realizado en turno de mañana, correspondiente al día 13 de Mayo de 2.009, se hace constar lo siguiente:

Que personado en el domicilio sito en la calle San Sebastián nº 11, a consecuencia de la solicitud presentada en esta jefatura, para la concesión de una placa de minusválido para D. FRANCISCO DÍAZ ESCOBAR, sito en la dirección antes mencionada, la fuerza actuante da el visto bueno para dicha concesión.

No teniendo más que decir se le participa para su debido conocimiento.

Manzanilla a 13 de Mayo de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la aprobación de la colocación de la mencionada placa.

**7º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON FRANCISCO CASADO ORIHUELA.**

Vista la solicitud formulada por Don Francisco Casado Orihuela de colocación de una placa de minusválido en calle Hermanos Machado, número 18.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Los Agentes de la Policía Local, números 3 y 4 de esta localidad, mediante el siguiente escrito informan:

Que en relación al servicio realizado en turno de mañana, correspondiente al día 13 de Mayo de 2.009, se hace constar lo siguiente:

Que personado en el domicilio sito en la calle Hermanos Machado nº 18, a consecuencia de la solicitud presentada en esta jefatura, para la concesión de una placa de minusválido para D. FRANCISCO CASADO ORIHUELA, sito en la dirección antes mencionada, la fuerza actuante da el visto bueno para dicha concesión.

No teniendo más que decir se le participa para su debido conocimiento.

Manzanilla a 13 de Mayo de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la aprobación de la colocación de la mencionada placa.

**8º.- SOLICITUD DE PLACA DE MINUSVÁLIDO FORMULADA POR DON MANUEL GONZÁLEZ ALMONTE.**

Vista la solicitud formulada por Don Manuel González Almonte de colocación de una placa de minusválido en calle Hernán Cortés, número 14.

Visto el informe favorable emitido por la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la aprobación de la colocación de la mencionada placa.

**9º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.**

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA ALTA
ANTONIO NÚÑEZ ROMÁN	C/ HERMANOS MACHADO, Nº 82	27/05/2009
ANTONIA MARIA GALIANO MORENO	C/ 3 DE ABRIL, Nº 4	27/05/2009
MARIA DE FÁTIMA ROMERO TERRON	C/ VILLARRASA, Nº 1	27/05/2009
MANUEL YUST CRUZ	C/ JUAN CARLOS I, S/N, PISO	27/05/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y seis minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO